

Resolución DE-60/10  
Resolución DE-61/10  
Resolución DE-63/11  
Resolución DE-64/11  
Resolución DE-156/12  
Resolución DE-157/12

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 2342/BL-NI-5  
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO  
No. 2342/BL-NI  
MODIFICACIÓN No. 4**

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

8 de febrero de 2013



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37131196

Préstamo No. 2342/BL-NI-5  
2342/BL-NI  
Modificación No. 4

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 8 de febrero de 2013 entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el "Prestatario" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

### ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo 2342/BL-NI, en adelante el "Contrato de Préstamo", suscrito entre el Prestatario y el Banco el 12 agosto de 2010 para financiar el Programa de Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y modificado mediante Contrato Modificadorio No. 1 suscrito el 25 de agosto de 2011 (2342/BL-NI-4), Contrato Modificadorio No. 2, suscrito el 5 de marzo de 2012 y Contrato Modificadorio No. 3, suscrito el 13 de septiembre de 2012.

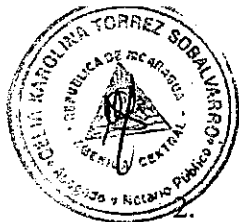
#### A. En la Primera Parte. Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo:

1. La Cláusula 1.01, "Costo del Proyecto y del Programa", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto y del Programa.** (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$87.657.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatrocientos dieciocho millones setecientos mil dólares (US\$418.700.000) e incluye financiamiento de otros organismos financieros y de cooperación internacional, en adelante denominados "OFCP": Fondo para el Desarrollo Internacional de la Organización de países Exportadores de Petróleo (OFID); Agencia de Cooperación del Japón (JICA); Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF); Korean Eximbank (KEXIM); Banco Europeo de Inversiones (BEI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); y Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND)."

2342/BL-NI-5  
2342/BL-NI  
Modificación No. 4



La Cláusula 1.02, "**Monto del financiamiento**", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", que se integra de la siguiente manera:

(i) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE-60/10;

(ii) hasta la suma de quince millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$15.250.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-61/10;

(iii) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE- 63/11;

(iv) hasta la suma de once millones de dólares (US\$11.000.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-64/11;

(v) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario", aprobado mediante la Resolución DE-156/12; y

(vi) hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales", aprobado mediante la Resolución DE-157/12.

(b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

3. La Cláusula 1.03, "**Recursos adicionales**", se modifica de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de ciento cincuenta y siete mil dólares (US\$157.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación



del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. A efectos de lo establecido en el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se incluyen los aportes que hagan los operadores para el Programa, así como los recursos adicionales que aporte el Prestatario para financiar costos de ingeniería, supervisión y administración ejecutados directamente por los Organismos Ejecutores. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.”

4. La Cláusula 2.01, “**Amortización**”, en adelante se leerá de la siguiente forma:

“**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales de la siguiente manera:

(b) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(i) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará el 29 de septiembre de 2016 y la última, a más tardar, el día 12 de agosto de 2040; (2) la primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(iii) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará el día 29 de marzo de 2018 y la última, a más tardar, el 25 de agosto de 2041; (3) la primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(v) de estas Estipulaciones Especiales, se pagará a los seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato Modificadorio No. 4 y la última, a más tardar, a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato Modificadorio No. 4. Las cuotas se pagarán el día 29 de los meses de marzo y septiembre.

(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (1) La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(ii) de las Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 12 de agosto de 2050; (2) la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(iv) de estas Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse el 25 de agosto de 2051; (3) la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, de conformidad con la Cláusula 1.02(a)(vi) de estas Estipulaciones Especiales, será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato Modificadorio No. 4”.

5. La Cláusula 2.02, “**Intereses**”, se modifica de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo de la siguiente manera:

2342/BL-NI-5  
2342/BL-NI  
Modificación No. 4



(a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales.

(c) Los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado de conformidad con las Cláusulas 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii) se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del 12 de agosto de 2010.

(d) Los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado de conformidad con las Cláusulas 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv) se pagarán semestralmente al Banco el día 29 de los meses de marzo y septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.

(e) Una vez que el presente Contrato Modificatorio No. 4 haya entrado en vigencia, los intereses correspondientes a la porción del Préstamo desembolsado, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), se pagarán semestralmente al Banco el día 29 de los meses de marzo y septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.”

6. La Cláusula 3.05, “Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento”, se modifica y en adelante dirá:

**“CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta el 29 de septiembre de 2010, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

(b) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de julio de 2011 y hasta el 28 de octubre de 2011 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.



(c) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento, a que hace referencia la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 1 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.”

7. La Cláusula 3.06, “**Plazo para Desembolsos**”, se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(i) y 1.02(a)(ii), será de cuatro (4) años, contado a partir del 29 de septiembre de 2010.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(iii) y 1.02(a)(iv), será de cuatro (4) años, contado a partir del 28 de octubre de 2011.

(c) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 1.02(a)(v) y 1.02(a)(vi), será de cuatro (4) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4”.

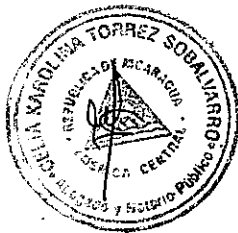
8. La Cláusula 4.03, “**Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento**”, se modifica y en adelante dirá:

“**CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 7 de julio de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato Modificatorio No. 4, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.”

**B. En la Tercera Parte. Anexo Único del Contrato de Préstamo:**

9. Se reemplaza la Sección III del Anexo Único del Contrato, “**Costo del Proyecto y del Programa y plan de financiamiento**”, por la siguiente:

“**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares (US\$87.657.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.



**Costo y financiamiento del Proyecto**  
(en miles de US\$)

Categoría de Inversión	BID-I	BID-II	BID-III	GaN	Total
<b>SUBPROGRAMA ENATREL – (1, 2 y 6)</b>	<b>25,958</b>	<b>10,730</b>	<b>22,893</b>	<b>91</b>	<b>59,672</b>
<b>1. Ingeniería, Supervisión y Administración</b>	<b>616</b>	<b>1,712</b>	<b>2,355</b>	<b>-</b>	<b>4,683</b>
<b>2. Costos Directos</b>	<b>24,810</b>	<b>8,720</b>	<b>19,858</b>	<b>-</b>	<b>53,388</b>
2.1 Electrificación por Redes	17,185	8,720	15,144	-	41,049
2.2 Normalización Asentamientos	5,625	-	3,570	-	9,195
2.6 Refuerzos Sistema de Transmisión zona rural	2,000	-	1,144	-	3,144
<b>3. Gastos Financieros</b>	<b>532</b>	<b>298</b>	<b>680</b>	<b>91</b>	<b>1,601</b>
<b>SUBPROGRAMA MEM – (3, 4 y 5)</b>	<b>2,849</b>	<b>3,283</b>	<b>12,107</b>	<b>42</b>	<b>18,281</b>
<b>1. Ingeniería, Supervisión y Administración</b>	<b>96</b>	<b>36</b>	<b>435</b>	<b>-</b>	<b>567</b>
<b>2. Costos Directos</b>	<b>2,700</b>	<b>3,200</b>	<b>11,410</b>	<b>-</b>	<b>17,310</b>
2.3 Expansión Sistemas Aislados	500	400	8,220	-	9,120
2.4 Estudio y Pre-inversión	350	2,650	-	-	3,000
2.5 Eficiencia Energética	1,850	150	3,190	-	5,190
<b>3. Gastos Financieros</b>	<b>53</b>	<b>47</b>	<b>262</b>	<b>42</b>	<b>404</b>
<b>SUBPROGRAMA ENEL – (7)</b>	<b>1,693</b>	<b>7,987</b>	<b>-</b>	<b>24</b>	<b>9,704</b>
<b>1. Ingeniería, Supervisión y Administración</b>	<b>449</b>	<b>62</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>511</b>
<b>2. Costos Directos</b>	<b>1,213</b>	<b>7,765</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>8,978</b>
2.7 Sostenibilidad Sistemas Aislados ENEL	1,213	7,765	-	-	8,978
<b>3. Gastos Financieros</b>	<b>31</b>	<b>160</b>	<b>-</b>	<b>24</b>	<b>215</b>
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>30,500</b>	<b>22,000</b>	<b>35,000</b>	<b>157</b>	<b>87,657</b>

Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento. El Prestatario pagará la comisión de crédito.

**3.02** El costo estimado del Programa es el equivalente a cuatrocientos dieciocho millones setecientos mil dólares (US\$418.700.000). A continuación, se presenta un cuadro indicativo del costo del Programa.



**Costo y financiamiento del PNESER**  
(en millones de US\$)

Categoría de Inversión	PROYECTO 2010-2016														
	BID I	BID II	BID III	FN	KF-XIM 1	KF-XIM 2	PAIF	BEI	BCEI	JICA	ORF1	ORF2	Terceros	GdN	Total
<b>SUBPROGRAMA ENATREL – (1, 2 y 6)</b>	<b>26.0</b>	<b>10.8</b>	<b>22.9</b>	-	<b>27.2</b>	<b>45.0</b>	<b>9.6</b>	<b>70.0</b>	<b>64.5</b>	-	<b>9.9</b>	-	<b>36.1</b>	<b>24.1</b>	<b>346.0</b>
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.6	1.7	2.4	-	2.8	4.3	-	-	2.9	-	-	-	-	4.4	19.1
2. Costos Directos	24.8	8.8	19.9	-	24.4	40.7	9.6	70.0	61.6	-	9.9	-	36.1	5.4	311.0
2.1 Extensión de Redes	17.2	8.8	15.1	-	-	-	-	-	38.8	-	7.0	-	20.0	-	106.9
2.2 Normalización Asentamientos	5.6	-	3.6	-	-	-	-	-	14.2	-	2.8	-	16.1	-	42.3
2.6 Refuerzos Transmisión	2.0	-	1.1	-	24.4	40.7	9.6	70.0	8.5	-	-	-	-	5.4	161.8
3. Gastos Financieros	0.5	0.3	0.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.4	15.9
<b>SUBPROGRAMA MEM – (3 al 5)</b>	<b>2.8</b>	<b>3.3</b>	<b>12.1</b>	<b>5.9</b>	-	-	-	-	<b>10.6</b>	<b>12.0</b>	<b>6.2</b>	<b>4.0</b>	-	<b>6.1</b>	<b>63.0</b>
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.1	0.0	0.4	-	-	-	-	-	0.4	-	-	-	-	4.9	5.9
2. Costos Directos	2.7	3.2	11.4	5.9	-	-	-	-	10.1	12.0	6.2	4.0	-	-	55.6
2.3 Expansión Sistemas Aislados	0.5	0.4	8.2	-	-	-	-	-	-	7.4	-	-	-	-	16.5
2.4 Estudio y Pre-inversión	0.4	2.7	-	5.9	-	-	-	-	-	-	6.2	4.0	-	-	19.1
2.5 Eficiencia Energética	1.9	0.2	3.2	-	-	-	-	-	10.1	4.6	-	-	-	-	20.0
3. Gastos Financieros	0.1	0.0	0.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2	1.6
<b>SUBPROGRAMA ENEL – 7</b>	<b>1.7</b>	<b>8.0</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>0.0</b>	<b>9.7</b>
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.4	0.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.5
2. Costos Directos	1.2	7.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.0
2.7 Sostenibilidad Sistemas Aislados	1.2	7.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.0
3. Gastos Financieros	0.0	0.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	0.2
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>30.5</b>	<b>22.0</b>	<b>35.0</b>	<b>5.9</b>	<b>27.2</b>	<b>45.0</b>	<b>9.6</b>	<b>70.0</b>	<b>75.0</b>	<b>12.0</b>	<b>16.0</b>	<b>4.0</b>	<b>36.1</b>	<b>30.3</b>	<b>413.7</b>

\*GdN incluye aportes de MEM, ENATREL y ENEL para cubrir gastos de la unidad ejecutora y gastos financieros.

\*\*Terceros incluye aportes de las empresas, municipios u otros ejecutores de los programas que reciben aportes/subsidios.”



## ARTÍCULO SEGUNDO

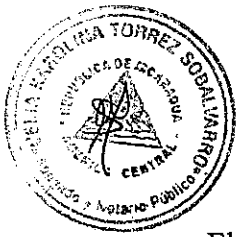
El primer desembolso de la porción del Financiamiento, a que se refiere este Contrato Modificadorio No. 4, está condicionado a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos: (a) que el Banco haya recibido el o los informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato Modificadorio No. 4 son válidas y exigibles; (b) que el Banco haya recibido el Plan Operativo Anual actualizado para el Proyecto, que incluya el Plan de Adquisiciones actualizado; (c) que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el Artículo Cuarto del Contrato Modificadorio No. 3; y (d) que se haya presentado evidencia del cumplimiento de las acciones previstas en el plan de acción para mitigar las deficiencias de control interno, tanto de ENEL como de ENATREL.

El primer desembolso de la porción del Financiamiento, a que se refiere este Contrato Modificadorio No. 4, destinada a cada subprograma, está sujeto a: que se hayan modificado los convenios suscritos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, y ENATREL; y el convenio de ejecución entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Prestatario, y el MEM respecto de los componentes que ejecutan, para reflejar la forma como se transferirán los recursos adicionales y mantener el compromiso de ejecutar las actividades del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Modificadorio No. 4.

## ARTÍCULO TERCERO

Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificadorio No. 4 se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato Modificadorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.



### ARTÍCULO CUARTO

El Prestatario y el Banco ratifican todas las disposiciones del Contrato de Préstamo 2342/BL-NI y sus modificaciones.

En fe de lo aquí establecido, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

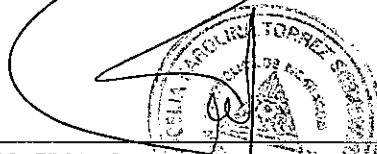
REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Iván Acosta Montalván  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Carlos N. Melo  
Representante del Banco  
en Nicaragua

**CERTIFICACION.- CELIA KAROLINA TÓRREZ SOBALVARRO**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua,, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el Veintinueve de Julio del año dos mil catorce, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede es conforme con su original. **“CONTRATO MODIFICATORIO No. 2342/BL-NI-5 DEL, CONTRATO DE PRESTAMO No. 2342/BL-NI, MODIFICACION No.4”**, y consta de Cinco (05) folios al frente y al anverso, que rubrico, firmo y sello. Managua, nueve de la mañana del Trece de Febrero del año dos mil Trece.



**CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO**  
ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA  
CARNE 14853

2342/BL-NI-5  
2342/BL-NI  
Modificación No. 4